



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº7 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177- cuenta 4333

N.I.G.: 2906745020170000739

Procedimiento: Procedimiento abreviado Negociado: E

Recurrente:)

Procurador: A.)

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Letrados: S.JAYUNT. MIJAS

Acto recurrido:) AYUNTAMIENTO MIJAS)

SENTENCIA NÚM. 50/2019

En la ciudad de Málaga, a 4 de marzo de 2019

El magistrado titular de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. , ha visto el recurso contencioso-administrativo número interpuesto por D. , representada por el procurador D. y defendida por letrado, contra el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, representado y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso \$.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de demanda que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Málaga el día 22 de febrero de 2017, la representación de D. n interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mijas de 14 de diciembre de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada el 27 de octubre de 2016 en el EPLU n.º que ordenaba adaptar la estructura objeto de ese procedimiento al expediente de licencia de obra menor n.º para cubrimiento de pérgola de madera para sombra, en vivienda sita en urbanización sitio de Calahonda, calle Almería. de Mijas, bajo el apercibimiento de proceder a su ejecución subsidiaria.

Código Seguro de verificación: Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dgg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Subsanaos los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 11 de julio de 2018 con la asistencia de las partes y el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dirige la actora su recurso contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Mijas en un expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, que ordenaba adaptar la estructura construida en la vivienda sita en urbanización

de ese término municipal, a la licencia concedida en el expediente sobre licencia de obra menor n.º para la instalación de pérgola de madera para sombra, bajo el apercibimiento de ejecución subsidiaria.


Se alega como motivos del recurso que la obra realizada se ajusta a la licencia y es en todo caso legalizable.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES DEL CASO

Con fecha 11 de enero de 2016 D^a presentó escrito en el registro del Ayuntamiento de Mijas solicitando licencia para "cubrimiento de pérgola con madera para sombra" en la vivienda sita en urbanización, petición que completó con un "presupuesto y plano de detalle del enablado que se ha previsto colocar sobre la pérgola existente para protección solar" (f. 10 al 13).

Realizadas visitas de inspección y emitidos informes técnico y jurídico, mediante resolución de 20 de mayo de 2016 se concedió la licencia interesada, haciendo constar expresamente que la pérgola "no podrá ser transitable, siendo el objeto de los elementos

Código Seguro de verificación: Az8gZ1BcTbQ5QzwpGh3Dg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
 Az8gZ1BcTbQ5QzwpGh3Dg==			



tubulares situados encima de la pérgola, servir de guía para plantas trepadoras" (f.43 al 49).

Consta en la misma resolución que el 13 de mayo de 2016 se había comprobado la eliminación de los elementos que permitían transitar por la estructura, quedando una pérgola descubierta de unos 22 m2 y a unos 30 cm de separación a lindero.

El 14 de junio de 2016 funcionarios de la Policía Local de Mijas se personaron en la vivienda donde comprobaron que "...la estructura ha vuelto a ser cubierta", por lo que extendieron acta a la que adjuntaron fotografías (f. 59 a 62), a cuya vista el arquitecto técnico municipal emitió informe el 15 de julio de 2016 (f. 63 y 64) que sobre la adecuación de la obra al planeamiento urbanístico decía:

"...según decreto de fecha 20 de mayo de 2016 se concede licencia para ejecución de pérgola, la referida pérgola estaba constituida por tablazón de 10 cm con una separación entre elementos de 5 cm, en la referida licencia se hace constancia expresa de que la pérgola "no podrá ser transitable".


Según el acta de la policía local se constata que se ha realizado un piso transitable disconforme con lo referido en la documentación aportada para la solicitud de licencia y con acceso por una escalera ejecutada.

La obra realizada, en su actual situación, al no cumplimentar la separación mínima a lindero y no tener autorización del propietario de la parcela colindante se considera manifiestamente incompatible con el ordenamiento urbanístico".

Previa emisión de un informe jurídico, el 9 de agosto de 2016 se acordó incoar el expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en el que se concedió audiencia a la interesada, quien alegó que la obras están amparadas por la licencia y se ajustan a la documentación presentada, tanto en su geometría como en sus detalles constructivos y materiales empleados.

Con fecha 27 de octubre de 2016 recayó resolución que acordaba Instar a la actora para que en el plazo de un mes adaptara la estructura objeto del procedimiento a la licencia concedida, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria (f. 92 al 95).

Código Seguro de verificación:Az8qZ1BcTbQ5QzwpqH3Dgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6
 Az8qZ1BcTbQ5QzwpqH3Dgg==			



Contra la mentada resolución interpuso la actora recurso de reposición, que fue desestimado mediante decreto de 4 de diciembre de 2016.

TERCERO.- DECISIÓN DEL RECURSO.

Argumenta la actora en su demanda que

"1. La obra ejecutada sí que está amparada por la licencia de obra menor nº de 20 de mayo de 2016, y en todo momento se ajusta a la documentación presentada en la solicitud tanto en su geometría como en sus detalles constructivos y materiales empleados.

2. Que los Informes Técnicos de ... de julio y de ... bre de 2016 son erróneos, puesto que en los mismos se habla de una escalera de acceso a la pérgola instalada, siendo que dicha escalera pertenece desde su origen a la casa, pues es la que da acceso directo de la sala al jardín, sino que incluso da entrada a la vivienda a través de un descansillo, también existente desde el origen de la casa, cuya cota está 65 cm por debajo de la mencionada pérgola.

3. Tampoco la finalidad de la pérgola es la de ser transitable como refieren los informes, pues su único objetivo es el de resguardar y dar sombra a todo lo que cubra (principalmente vehículos), sobresaliendo en su parte superior tan sólo los tubulares que sirven de guía a las plantas trepadoras (lo que expresamente consta descrito y admitido en la licencia otorgada).

4. Que la obra realizada en ningún caso es manifiestamente incompatible con el ordenamiento urbanístico ya que, en cualquier caso, el propietario vecino igualmente tiene construido un garaje sin separarse del lindero, por lo que es claro que existe autorización del vecino colindante, ya que sería ilógico e injusto que él sí pudiera apoyarse en el lindero de mi principal, siendo por el contrario que mi mandante no. Dicha interpretación ataca directamente al principio de igualdad".

Alguna de las manifestaciones de la actora resulta en puridad ajena al objeto de este litigio, aunque se entiende hayan sido suscitadas como respuesta a los informes de los técnicos municipales.

Así, en particular, no nos interesa lo que dice sobre la separación a linderos, sobre el carácter legalizable o no de la instalación por el incumplimiento de ese parámetro y sobre una eventual infracción del principio de igualdad, ya que la separación al lindero privado no fue cuestionada en el expediente sobre otorgamiento de la licencia, que era para legalizar una instalación ya iniciada.



Código Seguro de verificación: Az8qZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



Az8qZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==



En definitiva, solo debe interesarnos si lo edificado es o no conforme a la licencia, y sobre ese particular es necesario concluir que la instalación pudiera ajustarse al plano del enablado que se aportó durante la tramitación del expediente (f. 10 al 13), pero que ese proyecto no fue aceptado en el acuerdo de otorgamiento de licencia, que expresamente incluía la salvedad de que la pérgola no podía ser transitable, lo que debe interpretarse a la luz de lo que decía la misma resolución con referencia a la visita de inspección de 14 de junio de 2016, en la que se constató que la dueña de la obra había vuelto a cubrir la estructura con elementos transitables que en la visita de 13 de mayo del mismo año habían sido retirados.

De todo ello resulta que la licencia concedida no amparaba la cubrición de la estructura en la forma que se hizo, por lo que procede desestimar el recurso en cuanto que la obra excede de lo autorizado.

CUARTO.- COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido desestimado el recurso, procede condenar a la demandante al pago de las costas procesales hasta un máximo de trescientos euros (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación


FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, con imposición de las **costas a la actora hasta un máximo de trescientos euros.**

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **NO cabe Recurso ordinario.**

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Código Seguro de verificación:Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

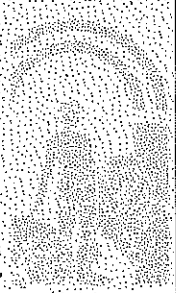
FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
			

Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 04/03/2019 14:23:35	FECHA	04/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6
			

Az8gZ1BcTbQ5QzwpqH3Dqg==